***{tipoContrato.encabezado}***

***No.:*** ***{noContrato}***

***DE UNA PARTE:{compradores.nombre}, creada mediante Resolución 859/94, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Cuba en libro EP, tomo XXI, folio 140, hoja 106, con domicilio legal en*** ***{compradores.domicilio}, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independencia legal con respecto al estado cubano, que en lo sucesivo se denominará el ¨COMPRADOR¨, representada por:*** ***{compradores.representante} en su carácter de {compradores.cargo} .***

***DE LA OTRA PARTE:*** ***ARIELAS INTERNATIONAL S.A, con domicilio legal en*** ***AVE ROOSEVELT Y CALLE 14, EDIF. KOBESA, ZONA LIBRE DE COLÓN, PANAMÁ, que en lo sucesivo se denominará el ¨VENDEDOR¨, representada por:*** ***ROBERTO ABOUD ATTIE BASSAN en su carácter de*** ***REPRESENTANTE .***

***AMBAS PARTES: Reconociéndose la personalidad, capacidad y la representación con que comparecen, a todos los efectos legales, convienen en concertar las presentes Bases Generales de Contratación, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:***

***Cláusulas:***

***1. PERSONALIDAD JURIDICA***

La empresa Cadena de Tiendas CARIBE en su carácter de COMPRADOR, es una entidad constituida al amparo de la legislación de la República de Cuba, en virtud de lo cual posee personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo total independencia legal, económica y financiera con relación al Estado cubano y/o cualesquiera terceras entidades de esa nacionalidad, por lo que solo y exclusivamente responde con su patrimonio propio por las obligaciones que en virtud de estas Bases Generales del Contrato de Compraventa Internacional contrae.

***2. OBJETO DEL CONTRATO***

2.1.- Establecer las condiciones generales que regirán para todas aquellas operaciones comerciales en virtud de las cuales el VENDEDOR se obliga a vender y el COMPRADOR a comprar los productos que con posterioridad a la firma de las presentes Bases Generales, serán acordados y detallados en los contratos suscritos por las partes, formando parte integrante de las presentes Bases Generales.

2.2- A los efectos de estas Bases Generales se entenderá por contratos aquellos documentos firmados por ambas partes, que amparan todos los actos de compraventa que particularizan cada operación comercial y en los que se detallarán tipo de mercancías contratadas, cantidad, parámetros de calidad, precios, forma de pago y otras denominaciones, que conforme a las normas o especificaciones técnicas, modelos o muestras del producto, serán compradas por el COMPRADOR y vendidas por el VENDEDOR.

***3. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA***

3.1.- Las mercancías serán entregadas por el VENDEDOR, en las formas y fechas programadas, utilizándose si otra cosa no se define en los Contratos particulares, como condición de entrega el término FOB, según INCOTERMS 2010, especificando además el puerto de embarque y de destino en los contratos derivados de las presentes Bases Generales.

No se permiten transbordos, ni escala del medio de transporte que se utilice en territorio de Estados Unidos de América, ni en otros bajo su jurisdicción.

***4. PRECIOS***

4.1.-Los precios de las mercancías de las presentes Bases Generales se consideran en condiciones FOB, Puerto de Embarque acordado e incluyen el envase, el embalaje y marcaje de los bultos y se consideran fijos e invariables hasta el cumplimento total de las obligaciones contraídas en los contratos de Compra venta Internacional suscritos de acuerdo a las presentes Bases Generales.

La moneda a utilizar será la que se determine en los contratos a las presentes Bases Generales.

4.2.- Ambas partes acuerdan hacer análisis mensuales de la rotación que han tenido los productos adquiridos por el COMPRADOR en virtud de las presentes Bases Generales y de sus Contratos y de mutuo acuerdo, buscarán soluciones de precio para aquellos que presenten lenta rotación después de haber estado presentes en las tiendas del COMPRADOR, por el término que se acuerde en los contratos a las presentes Bases Generales.

En los contratos de estas Bases Generales se definirá para el tipo de producto de que se trate, el porciento que será considerado como lenta rotación de la mercancía en las tiendas del COMPRADOR.

4.3.-El COMPRADOR cursará notificación escrita al VENDEDOR, informándole lo relativo a la mercancía que ha presentado Lenta Rotación en las tiendas del COMPRADOR, y en un término de 20 días posteriores a dicha comunicación, el VENDEDOR:

- Emitirá una nota de aceptación de descuento, por el valor que ambas partes acuerden a favor del COMPRADOR, siempre y cuando en ese momento existan pagos pendientes de ejecutar por el COMPRADOR aún cuando estos estén referidos a otras mercancías contratadas.

- Emitirá un cheque por el valor de la mercancía en cuestión, siempre y cuando en ese momento no existan pagos pendientes de ejecutar por el COMPRADOR, lo que permitirá a éste efectuar las rebajas de precios correspondientes.

***5. CONDICION Y FORMAS DE PAGO***

El pago por las mercancías se efectuará en la fecha acordada, mediante el instrumento financiero que se especifique en los contratos a estas Bases Generales, contra la presentación por el VENDEDOR de la cantidad de originales y copias que se precisen en los contratos, de los siguientes documentos:

a) Conocimiento de embarque, no negociable, marcado limpio a bordo, consignado a la orden de la Cadena de Tiendas Caribe, detallando en el mismo el número de Bases Generales y número de Contrato, descripción de la mercancía, cantidad y tipos de bultos y peso bruto y neto en Kg., volumen, especificándose el importe del flete a pagar en destino. En caso de embarques en contenedor se reflejará el número del contenedor y el sello.

La naviera o el transitario a utilizar para cada Contrato a estas Bases Generales, será el autorizado previamente por el COMPRADOR, evidenciando el embarque hasta lugar de destino en puerto cubano.

En caso de trasbordo de las mercancías contratadas se emitirá un conocimiento de embarque contínuo, donde se indique además de lo solicitado anteriormente, el puerto y el buque para los cuales trasborda la mercancía.

b) Factura Comercial: A nombre de la Cadena de Tiendas Caribe, debidamente firmada y acuñada, especificando Razón social del vendedor (Identificación comercial del vendedor/proveedor), Razón social del comprador (Identificación comercial del importador), Número de la factura, Fecha de emisión de la factura, Condición de entrega de las mercancías, según INCOTERMS pactados, Número del contrato de compraventa, Unidad monetaria de compraventa, Cantidad de productos, Unidad de medida comercial del producto, Descripción comercial de la mercancía, Precio Unitario, Valor de cada producto objeto de compraventa, Cada producto codificado según Sistema Armonizado Internacional, Moneda de transacción, País de origen, Gastos adicionales, Gastos de flete y Gastos de seguro de carga.

C) Lista de Empaque: Donde se evidencie Número de la factura de referencia, Número de cada bulto, Denominación, según factura comercial, del producto embalado en cada bulto, Cantidad de productos por unidad de medida comercial en cada bulto, Peso bruto de cada producto por bulto, Peso neto de cada producto por bulto, Peso bruto total y Peso neto total.

D) Certificado de Calidad del fabricante de las mercancías y/o de su vendedor,.

E) Certificado de Origen emitido por la Cámara de Comercio u otra entidad competente del país del Vendedor.

.

F) Reporte de inspección en origen de la mercancía, emitido por la Agencia contratada u otra corresponsal, con expresión de sus resultados, teniendo en cuenta los parámetros a supervisar que serán definidos en los contratos puntuales derivados de estas Bases Generales. En los casos que no tenga certificado de inspección en origen, debe sustituirla una carta de certificación del proveedor, responsabilizándose con cualquier dificultad en el embarque.

G) Certificado de peso emitido en origen, el que deberá coincidir con el que se emita en destino. Se definirá en Contratos las mercancías que deberán cumplir este requisito.

H) Certificado de Fumigación para los pallets y demás embalajes de madera desde origen (en los casos que proceda).

i) Certificado fitosanitario de origen (productos de origen vegetal)

j) Certificado de salud pública de origen (alimentos)

k) Certificado veterinario de origen (productos de origen animal)

l) Otros que se especifiquen en Contratos.

***6. NOTIFICACIÓN DE EMBARQUE***

6.1.-El VENDEDOR notificará por fax o correo electrónico al COMPRADOR quince (15) días antes de que la mercancía esté lista para el embarque, la información necesaria para que el COMPRADOR efectúe el buqueo de la mercancía atendiendo a:

1) Datos del suministrador.

-Nombre de la Cía.,

-Teléfonos, fax,

-Nombre del representante.

2) País de origen de la transportación.

3) Puerto de Embarque.

4) Tipo de mercancía:

-Descripción de la mercancía (genérico)

-Peso neto y bruto en Kgs.

-En caso de mercancías peligrosas, especificar en el idioma del país de origen de la transportación, todos los datos del

producto (composición, origen, marca).

5) Volúmenes a transportar (cantidad en unidades y tipo de contenedores)

6) Fecha de estar lista la mercancía para su entrega en puerto.

7) Número de Bases Generales y Contrato.

8) Valor de la carga

El COMPRADOR informará por fax o correo electrónico en los cinco (5) días posteriores a la solicitud de disponibilidad, la naviera autorizada para realizar el embarque de la mercancía objeto de las presentes Bases Generales y de sus Contratos.

6.2.-El VENDEDOR se ajustará a la programación de embarques previamente acordada con el COMPRADOR en los Contratos a las presentes Bases Generales. El incumplimiento de dicha programación le dará el derecho al COMPRADOR a descontar del instrumento de pago todos los gastos en que incurra, así como los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

6.3.-El VENDEDOR enviará por fax al COMPRADOR dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de embarque, según el Conocimiento de Embarque, directamente a la Oficina Central del COMPRADOR en La Habana, los siguientes documentos del embarque efectuado:

A) Conocimiento de Embarque.

B) Factura Comercial.

C) Lista de Empaque.

D) Certificado de Origen.

6.4.-Dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de embarque, el VENDEDOR deberá enviar al domicilio legal del COMPRADOR a través de DHL u otra vía rápida, los originales de los documentos mencionados en la cláusula Quinta de estas Bases Generales.

6.5.-Cuando el VENDEDOR no entregue la documentación de embarque indicada en el tiempo establecido y ello impida que el COMPRADOR pueda realizar los trámites necesarios para asegurar la mercancía contratada; el VENDEDOR asumirá todos los riesgos y perjuicios económicos que por este concepto se ocasionen, así como todos los demás que producto de este incumplimiento se originen.

6.6.- En caso de que el VENDEDOR no pueda garantizar la entrega al COMPRADOR de los originales del conocimiento de embarque con 5 días de antelación a la llegada del buque, su representante habilitará la copia faxeada del Bill of Lading y la entregará en la sede del COMPRADOR junto al resto de los documentos originales, para ello el VENDEDOR cursará instrucciones y pagará a la naviera o transitario los gastos correspondientes para que la copia del original del conocimiento de embarque sea habilitada como original y entregará al COMPRADOR los documentos habilitados con el cuño del entréguese.

***7. ENVASE Y EMBALAJE***

7.1.-Las mercancías objeto de estas Bases Generales deben envasarse y embalarse en correspondencia con las normas internacionales previstas para el tipo de mercancía que se contrate según contratos derivados de las presentes Bases Generales y de conformidad con las exigencias de la transportación marítima y terrestre, con la protección necesaria tanto exterior, como interiormente, de forma tal que se garantice su seguridad, integridad y conservación durante su manipulación y traslado hasta los almacenes del COMPRADOR, obligándose el VENDEDOR a proveer a sus expensas el acostumbrado para la exportaciones de las mismas, garantizando en todo caso su seguridad e integridad teniendo en consideración además eventuales trasbordos, tiempo de travesía y condiciones climatológicas.

7.2.- Para el caso de alimentos frescos y envasados el VENDEDOR garantizará que el material utilizado y el estado del envase del producto, no afecten la calidad certificada del mismo y que ésta se corresponda con la pactada, dentro del plazo de durabilidad previamente especificado por él, siempre que se cumplan las condiciones de almacenamiento recomendadas por el fabricante. El VENDEDOR quedará obligado a incluir en cada envase, además de la información general, la siguiente: fecha de producción y durabilidad o fecha de vencimiento del producto, condiciones recomendadas de almacenamiento y recomendadas para el consumo si procede.

7.3.- En caso de que el embalaje de la mercancía dificulte la manipulación y distribución de la misma, el COMPRADOR descontará del pago al VENDEDOR todos los gastos adicionales que dicho incumplimiento le ocasione y tendrá el derecho de terminar la relación contractual con el VENDEDOR, incluso de aquellos embarques acordados que se encuentren pendientes de realizar.

***8. MARCAJE***

8.1-Toda la mercancía enviada por el VENDEDOR deberá ser marcada de la siguiente forma:

Cadena de Tiendas CARIBE

No. de las Bases Generales y Contrato del Comprador

Descripción de la mercancía

Peso Neto/Bruto, en Kilogramos.

Dimensiones en metros cúbicos de los bultos

Señales internacionales de prevención según correspondan

Número de bulto/total de bultos

Proveedor

Puerto de destino

Fecha de vencimiento del producto.

8.2.-El VENDEDOR garantizará que el marcaje de los bultos coincida estrictamente con la Lista de Empaque de la mercancía, específicamente con la numeración de los bultos, referencias y con la División a que se destina la misma. En caso de errores que dificulten la recepción y distribución de la mercancía el COMPRADOR tendrá derecho a descontar del pago al VENDEDOR todos los gastos que dicho incumplimiento le ocasione.

8.3.-El VENDEDOR colocará una lista de empaque general en el bulto No. 1 de cada partida. En caso de embarque en contenedores, la lista de empaque general, será colocada en el interior de cada contenedor.

8.4.- Las marcas se realizarán en idioma español, con pintura indeleble en la parte superior frontal y lateral izquierda de sus embalajes y para el caso de las mercancías no envasadas deberá realizarse en etiquetas, sellos o láminas de hojalata, adheridos o unidos a las mismas de forma segura.

***9. CALIDAD***

9.1.-Las mercancías objeto de estas Bases Generales deben ser entregadas por el VENDEDOR conforme a las normas o especificaciones técnicas del producto, características de calidad establecidas por el fabricante y que cumplan con las exigencias técnicas de la norma de calidad cubana NC ISO IEC 17050-1, modelos o muestras aprobadas por el COMPRADOR así como otras particularidades que sean estipuladas en los Contratos de las presentes Bases Generales, respondiendo al efecto por la construcción, materiales o manufactura empleados en la fabricación de los mismos, así como de su correcto funcionamiento.

9.2- En los casos en que el COMPRADOR cuente con una muestra testigo ( aprobada por el mismo) esta constituirá el patrón por el cual se medirá la calidad de la mercancía contratada y en caso de diferencia entre la calidad de la muestra y la de la mercancía recibida, se procederá como se establece en las cláusulas de reclamaciones o penalidades según corresponda.

9.3.- El VENDEDOR se obliga a sanear por vicios o defectos ocultos los productos objeto de las presentes Bases Generales y sus Contratos.

9.4.- Cuando se detecte en el proceso de recepción de la mercancía, merma superior al 5% de la cantidad contratada por referencia se considerará masiva y se reclamará el 100% del valor por referencia, incluyendo los gastos por concepto de transportación, seguro y arancel en que incurra el Comprador.

La merma que se produzca durante el almacenamiento o durante el uso del producto que esté dada por diferencias en la calidad, así como por la existencia de vicios o defectos ocultos, será considerada masiva cuando sea mayor que el 15 % de la cantidad existente o vendida y se reclamará por el 100% de la cantidad total.

Específicamente para la avería ocasionada por la calidad del embalaje y estiba inadecuada, se considerará masiva cuando sea superior al 5% y se reclamará el valor de la mercancía afectada.

***10. INSPECCION***

10.1.-El VENDEDOR se obliga a inspeccionar y comprobar las mercancías con anterioridad a su embarque, acreditando al COMPRADOR la inspección y pruebas realizadas con expresión de sus resultados. El COMPRADOR se reserva el derecho de inspeccionar y rechazar antes del embarque las mercancías, a cuyo efecto el VENDEDOR se compromete a facilitar al inspector del COMPRADOR la inspección en las fábricas donde las mercancías son producidas y/o en los almacenes donde son depositadas.

10.2.-El VENDEDOR está obligado a contratar los Servicios de Supervisión en origen de las mercancías contratadas y empleará para estos casos a CUBACONTROL, S.A y de no existir representación de la misma, utilizará otra Agencia Corresponsal o de reconocido prestigio internacional, autorizada previamente por el COMPRADOR, la cual supervisará el estado del envase y del embalaje, certificación de cantidad de mercancías, estado de los bultos y cantidad de bultos, chequeará el estado técnico del contenedor, inspección de los sellos, marcaje de la mercancía establecida, entre otros parámetros que puedan determinarse en los contratos derivados de las presentes Bases Generales, así mismo garantizará la presencia de un ejecutivo de su empresa en la realización de la misma y los medios que permitan el pesaje de la mercancía.

Los gastos de realización de la inspección de la mercancía tanto en origen como en destino, serán acordados por el COMPRADOR y el VENDEDOR en losContratos derivados de las presentes Bases Generales.

10.3.-El COMPRADOR contratará los servicios de inspección de CUBACONTROL, S.A., en puerto de destino, la cual supervisará el estado del envase y del embalaje, certificación de cantidad de mercancías y estado de los bultos, chequeará el estado técnico del contenedor, inspección de los sellos, marcaje de la mercancía establecida, entre otros parámetros que puedan determinarse. La participación del inspector del COMPRADOR no libera al VENDEDOR del oportuno y cabal cumplimiento del Contrato, así como de sus responsabilidades por la misma.

10.4.-El Certificado que emita CUBACONTROL, S.A. como organización neutral será reconocido por ambas partes.

En caso de discrepancias existentes entre los certificados de las inspecciones realizadas, ambas partes acuerdan que será válido a los efectos legales el emitido en destino. De continuar las mismas se establecerá la reclamación comercial establecida y de no llegar a soluciones se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Solución de Litigios.

Si por causas imputables al VENDEDOR no se efectuara la inspección de la mercancía o existiera demora en la misma, y por dicho concepto se cargan al COMPRADOR tiempos ociosos por CUBACONTROL, S.A, dichos importes le serán descontados al VENDEDOR.

***11. GARANTIA***

11.1.-El VENDEDOR se obliga a garantizar la calidad de las mercancías entregadas, la cual deberá corresponder con lo solicitado, seleccionado y aprobado por el COMPRADOR, dentro de los parámetros técnicos de calidad y por el término de garantía que se indican en los Contratos, contados a partir de la fecha de entrega, entendiéndose por tal la del informe de recepción de la mercancía.

11.2.-El tiempo de garantía cesará durante el término en que las mercancías permanezcan no aptas para su utilización.

11.3.-Los demás términos y condiciones de garantía serán pactados en los Contratos correspondientes a las presentes Bases Generales.

11.4 Cuando se produzca la reposición de la mercancía comenzará a contarse nuevamente el término de garantía acordado entre las partes.

***12. FUERZA MAYOR***

12.1.- Las partes no serán responsables por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se derivan de estas Bases Generales por causas resultantes de hechos imprevisibles y aún previsibles, inevitables, de carácter extraordinario, que ajenos a la voluntad de las mismas, surjan con posterioridad a la vigencia de estas Bases Generales y sus Contratos.

12.2.-La parte que invoque la causa eximente notificará inmediatamente a la otra, por escrito, la naturaleza, comienzo, duración y posibles consecuencias de las circunstancias surgidas, así como oportunamente, su terminación, acompañando certificación emitida por la Cámara de Comercio acreditada o por la autoridad competente del país en que la misma se produjo.

12.3.- El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación contraída se prorrogará automáticamente por un término de igual duración al de la vigencia de la circunstancia ocurrida.

Si la situación subsistiera por más de seis (6) meses ininterrumpidos, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante una simple comunicación por escrito, sin necesidad de pedirla a ningún tribunal, no pudiendo las partes reclamarse indemnización ni gasto alguno por tal motivo.

12.4.- No serán consideradas causas de fuerza mayor ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes de las presentes Bases Generales y sus Contratos, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones, incluida la denegación de licencias de Gobiernos extranjeros a las partes o de entidades que de cualquier forma posean, dirijan o controlen al VENDEDOR, que impidan o intenten impedir, total o parcialmente, el oportuno y cabal cumplimiento de las presentes Bases Generales y sus Contratos.

***13. RECLAMACIONES***

13.1.-El COMPRADOR tiene derecho a establecer las reclamaciones correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Bases Generales y de sus respectivos contratos, en los términos que se detallan a continuación:

-Por la no correspondencia en cantidad de la mercancía contratada con la recibida, en un término de 90 días a partir del momento en que la obligación debió cumplirse. El COMPRADOR podrá solicitar el reintegro de lo pagado y no recibido o el envío de la mercancía pendiente de entrega, lo que será reconocido por el COMPRADOR como un incumplimiento en entrega, así como de la mercancía enviada por encima de la contratada y le será aplicado lo que por este concepto procede, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula de "Penalidades".

-Por diferencia en la calidad de la mercancía contratada, así como por la existencia de defectos o vicios ocultos, en un término de hasta 180 días a partir del arribo de la mercancía en destino, a excepción de los equipos y productos alimenticios cuyo término comenzará a contarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del período de garantía otorgado por el VENDEDOR.

El COMPRADOR tendrá el derecho de exigir cuando el defecto sea masivo sin costo alguno, la sustitución o reposición de la mercancía, la devolución de su importe pagado en un plazo no mayor de 10 días, o el descuento del 100% del valor de la mercancía, si el pago de ésta aún no se ha producido.

-Por faltantes o averías debido a un envase y/o embalaje defectuoso, o a problemas relacionados con una deficiente estiba y trincaje, el COMPRADOR tiene derecho a reclamar la parte no recibida o averiada, o la devolución de la suma pagada por la misma., dentro del término de 90 días a partir del arribo de la mercancía en destino.

-Por incumplimiento en la fecha de entrega pactada en los Contratos de las presentes Bases Generales, entendiéndose por tal la demora en la entrega, no entrega (total o parcial) o la entrega anticipada, dentro del término de 90 días a partir de que la mercancía debió ser entregada para la total y 90 días a partir del recibo de la misma para la parcial.

-Por incumplimiento de la durabilidad declarada por el VENDEDOR en las condiciones de almacenamiento recomendadas para el caso de productos alimenticios, el COMPRADOR solicitará la devolución total de lo pagado por tal mercancía o la reposición libre de costo de la misma por otra de similar naturaleza y durabilidad adecuada, dentro de 90 días a partir del arribo de la mercancía en destino.

13.2.- Cuando se proceda a la sustitución de la mercancía, la fecha de reposición, así como la condición de entrega que se empleará para estos casos, será acordada por las partes en los Contratos correspondientes. El VENDEDOR deberá abonar los gastos en que se incurra e indemnizar al COMPRADOR por los daños y perjuicios sufridos.

13.3.-En el caso de que se acuerde la devolución de las mercancías, el COMPRADOR realizará las gestiones correspondientes y entregará estas mercancías, según se establezca en los Contratos a estas Bases Generales, corriendo el VENDEDOR con todos los gastos que dicho trámite ocasione.

13.4.-Las reclamaciones serán presentadas por escrito mediante carta certificada, fax, correo electrónico o de forma personal, adjuntando la documentación que fundamente las mismas. La fecha de admisión de la carta por la oficina postal del país del Comprador, la de fax o correo electrónico o la fecha de acuse de recibo en dependencia de la forma que se utilice, será considerada como fecha de presentación.

13.5.-La parte reclamada deberá dar respuesta a las reclamaciones que presente la otra parte por cualquiera de las causas anteriores, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que reciba la reclamación por estos conceptos.

13.6.-Si dentro del término establecido no son satisfechas las pretensiones de la parte reclamante o no recibiere respuesta, podrá dirigir su reclamación a la instancia competente y en su caso las costas del proceso serán por cuenta de la parte que resultare responsable de los hechos imputados, de conformidad con el fallo de la autoridad competente.

***14. SOLUCION DE LITIGIOS***

14.1Las partes cumplirán el presente contrato de buena fe. Cualquier discrepancia que surja en su interpretación o ejecución, o de los acuerdos que se deriven o tengan relación con el mismo, será resuelta mediante negociaciones amigables o en su caso la mediación.

De no llegar las partes a un acuerdo, convienen en someter dicha discrepancia a la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, mediante arbitraje, con sujeción a sus Reglas de Procedimiento, para todos los casos será aplicable la Ley cubana.

***15. PENALIDADES***

Las Penalidades que surjan en virtud de las presentes Bases Generales y los Contratos que se deriven de ellas serán reclamables y ejecutables de conjunto con la obligación principal, en correspondencia con las pruebas que se presenten.

15.1.En caso de incumplimiento por causas imputables al VENDEDOR, le será impuesta a éste por el COMPRADOR, las siguientes penalidades:

- descuento del 0.26% del valor total de la mercancía por cada día de demora.

- descuento del 8% del valor total de la mercancía anticipada, enviada que no haya sido contratada y no entregada.

Sin que lo anterior implique la pérdida del derecho que tiene el COMPRADOR a exigir indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dicha afectación.

El importe total de la penalidad no excederá del 8% del valor de la mercancía afectada por los incumplimientos.

15.2. Si el VENDEDOR no cumple con los requisitos de calidad previstos en el contrato, le será aplicada una penalidad consistente en un 2% de la mercancía que se encuentre en esta situación, sin que ello implique la pérdida del derecho que le asiste a EL COMPRADOR de reclamar a EL VENDEDOR los daños y perjuicios que dicha situación le provoque.

La aplicación de dichas penalidades podrá hacerse efectiva en cualquier momento a partir de que el VENDEDOR incurra en dicho incumplimiento, lo cual se realizará mediante descuento directo de las facturas pendientes de pago, o mediante cheque emitido por el VENDEDOR a favor del COMPRADOR. En ambos casos la aplicación efectiva de la penalidad requiere del envío de reclamación y de la respuesta favorable del VENDEDOR, según lo establecido en la cláusula 13 "Reclamaciones".

15.3.-Si esta situación se prolonga por un período superior a 30 días, el COMPRADOR tiene derecho, mediante simple carta, a desligarse del Contrato con respecto a las mercancías demoradas y a las que hubieran sido entregadas, si estas no pueden ser utilizadas sin la parte no entregada. En este caso se aplicará una penalidad en virtud de la resolución del contrato equivalente al 13 % del valor de las mercancías que no han sido suministradas al momento de resolver el Contrato, sin que ello limite el derecho del COMPRADOR a exigir que se le indemnice por los daños y perjuicios que el incumplimiento contractual le ha ocasionado.

15.4.-En el caso de que el COMPRADOR no reciba o reciba tardíamente, los documentos descritos en la cláusula No.6 en los plazos exigidos o que dichos documentos no reúnan todos los requisitos que se exigen, el pago por estadía y sobreestadía en puerto cubano, será responsabilidad del VENDEDOR y le será descontado del instrumento de pago; así como también le será aplicada una penalidad consistente en 0,2%, por cada día de demora.

15.5-El COMPRADOR no será responsable del decomiso realizado por la Aduana de la mercancía contratada por no extracción del puerto en el plazo establecido de 30 días a partir del arribo del buque, así como tampoco del pago de sobrestadía de contenedores en puerto de destino:

a) Cuando exista error en los documentos de embarque que debe enviar el VENDEDOR,

b) Cuando los documentos (Factura Comercial, Lista de Empaque, Bill of Lading, Certificado de Origen y otros que se requieran en función del tipo de mercancía), no reúnan todos los requisitos que se exigen, según cláusulas de estas Bases Generales y sus Contratos.

c) En los casos en que los documentos sean enviados tardíamente, según los plazos de entrega estipulados en las Bases Generales, o no sean enviados.

En este caso el COMPRADOR descontará del instrumento de pago el importe facturado por la Aduana, según las infracciones cometidas en virtud de la resolución aduanera vigente, todos los gastos que se incurra por concepto de estadía, almacenaje, manipulación, transportación u otros derivados de las medidas impuestas por las autoridades competentes.

***16. PROPIEDAD INDUSTRIAL***

16.1- EL VENDEDOR asumirá a su cuenta y riesgo cualquier reclamación o demanda que se le realice al COMPRADOR, por motivo de violaciones de derechos de terceros en materia de propiedad industrial.

16.2- EL VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR y a terceros por los daños y perjuicios ocasionados por concepto de violación de derechos de propiedad industrial.

16.3- El VENDEDOR declara que está legalmente autorizado a comercializar las mercancías declaradas en los Contratos de Compraventa derivados de las presentes Bases Generales que vende a el COMPRADOR, y que en virtud de ello transfiere a el COMPRADOR, el derecho a comercializar dichas mercancías bajo las marcas correspondientes en la República de Cuba. En virtud de lo anterior el COMPRADOR, es y será considerado un comprador de buena fé.

En caso que terceras personas prueben que la anterior declaración de EL VENDEDOR es inexacta, éste asumirá a todos los efectos legales las responsalidades morales y materiales correspondientes.

***17. OTRAS CONDICIONES***

17.1.-El sobrante de mercancía determinado en las descargas que no fue amparado en contrato, ni establecido en la factura comercial, no será aceptado por el COMPRADOR y se procederá según lo establecido para estos casos por la Aduana General de la República de Cuba.

El sobrante declarado en la factura comercial que no esté amparado por ningún Contrato, cuando sea de interés comercial del COMPRADOR se procederá a la realización de suplemento al contrato, con vista a la formalización de las cantidades previstas como sobrante; en caso de no ser de interés del COMPRADOR se pondrá a disposición de las autoridades aduaneras, quien procederá al decomiso de la mercancía.

En ambos casos el Vendedor será quien asuma todos los gastos incurridos por concepto de fletes, sobrefletes, almacenaje, aranceles, gastos de servicios, manipulación en puerto, transportación u otros que se deriven de esta causa.

Los daños ocasionados por concepto de multas, u otros gastos en que incurra el COMPRADOR derivados del párrafo anterior, serán asumidos por el VENDEDOR.

17.2.-Las mercancías que sean consideradas y declaradas por la Aduana como abandono legal, quedarán bajo custodia de la Empresa Operadora Portuaria hasta que la Aduana disponga de las mismas, según se expresa en los artículos 125 y 126 del Decreto-Ley 162 de la Aduana General de la República de Cuba, desentendiéndose el COMPRADOR de toda responsabilidad respecto a las mismas y a los gastos que pudieran ocasionarse como consecuencia de dicho acto.

17.3.-Para el caso de que la condición de entrega sea FOB Panamá, la compañía LANGMAR CORPORATION, será el representante legal del COMPRADOR, teniendo las facultades inherentes a éste, tales como: inspeccionar la mercancía, rechazar la mercancía por no cumplir con las condiciones acordadas en cuanto a calidad, cantidad, garantías; control del cumplimiento de los Contratos, revisión de la documentación y demás condiciones de estas Bases Generales y Contratos que la integran.

Cuando LANGMAR CORPORATION consolide las mercancías en su almacén, los gastos en que el mismo incurra por concepto de acarreo de las mismas serán asumidos por el VENDEDOR.

17.4.-Todos los gastos incluidos cargos bancarios, impuestos y recaudaciones aduanales en el territorio del país del VENDEDOR, relativos a las presentes Bases Generales, salvo los que se originen por incumplimiento de las partes, serán pagados por este último y los gastos de igual naturaleza en el país del COMPRADOR serán asumidos por el mismo.

No obstante, serán por cuenta del VENDEDOR los gastos bancarios que se produzcan en el país del COMPRADOR por enmienda o Carta de Crédito solicitada por el VENDEDOR o cualesquiera otras causas imputables a éste.

17.5.-Todos los suplementos a estas Bases Generales y sus Contratos tendrán validez si se encuentran redactados por escrito y firmados por la partes.

17.6.-Los daños producidos y perjuicios ocasionados por incumplimiento de las Bases Generales y sus Contratos y/o cualquiera de sus cláusulas, serán siempre reclamables independientemente de las penalidades establecidas.

17.7.-Son normas suplementarias de las presentes Bases Generales y sus Contratos las disposiciones de INCOTERMS 2010 vigentes relativas a la contratación y la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena 1980).

17.8.-En caso de cancelación de estas Bases Generales y sus Contratos, las obligaciones en trámite de cumplimiento por ambas partes, seguirán su curso y ejecución hasta su total cumplimiento.

17.9.-Las partes no podrán traspasar los derechos y obligaciones adquiridas por las presentes Bases Generales a otra entidad jurídica sin previo acuerdo por escrito.

17.10- EL VENDEDOR se compromete a vender las mercancías objeto de este contrato identificado con las marcas legítimamente obtenidas de su propietario o de terceros autorizados a comercializarlas.

17.11-EL VENDEDOR asumirá a su cuenta y riesgo cualquier reclamación o demanda judicial que se le realice a EL COMPRADOR por motivo de violación de derechos de terceros en materia de Propiedad Industrial, asumiendo la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este concepto.

***18. ENTRADA EN VIGOR***

18.1-Las presentes Bases Generales entrarán en vigor a partir del momento de su firma por las partes. Su entrada en vigor cancela y resuelve cualquier acuerdo o relación jurídica anterior entre las partes relativa al mismo y se mantendrá vigente por el término de 3 años.

Las presentes Bases Generales se extienden y firman a un solo tenor y efecto jurídico en dos ejemplares en idioma español, en la fecha y lugar abajo señalados.

Dado en La Habana a los 11 días del mes de Marzo del año 2022.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***Por el Comprador Por el VENDEDOR***

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***Por el Comprador***